



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 ABR. 2019

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-010-2018-00240-00  
ACCIONANTE: JESÚS ÁNGEL FERNÁNDEZ  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 13 de noviembre de 2018 excluyó de revisión la tutela de la referencia, y lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 09 de agosto de 2018, revocó la sentencia del 5 de julio del mismo año en cita proferida por esta Agencia Judicial, donde se había tutelado el derecho de petición del demandante y, en su lugar, decidió declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VIVIANA MUÑOZ CADENA  
Juez

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 42 notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
09 ABR. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA  
Secretario



JGR





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 ABR. 2019

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-010-2018-00264-00  
ACCIONANTE: GRISELDA GARCÍA IRIARTE  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 14 de diciembre de 2018, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

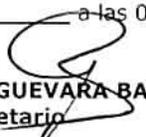
En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VIVIANA MUÑOZ CADENA  
Juez

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 47 notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
10 ABR. 2019 a las 08:00 A.M.

  
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA  
Secretario

JGR





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 ABR. 2019

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-010-2018-00272-00  
ACCIONANTE: FLORINDO ALBORNOZ VELANDIA  
ACCIONADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 14 de diciembre de 2018, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VIVIANA MUÑOZ CADENA  
Juez

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 12 notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
10 ABR. 2019 a las 08:00 A.M.

  
LUIS ALEJANDRO GUEMARA BARRERA  
Secretario

JGR





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C. 09 ABR. 2019

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-010-2018-00274-00  
ACCIONANTE: JONATAN LEONARDO CASTAÑEDA BELTRÁN  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 14 de diciembre de 2018, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VIVIANA MUÑOZ CADENA  
Juez

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 42 notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
10 ABR 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA  
Secretario



JGR





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 ABR. 2019

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-010-2018-00320-00  
ACCIONANTE: VICTORIA SOTO  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 6 de diciembre de 2018, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VIVIANA MUÑOZ CADENA  
Juez

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 42 notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
10 ABR 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA  
Secretario



JGR





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 09 ABR. 2019

**Actuación:** Obedézcase y Cúmplase  
**Radicación N°:** 11001-33-35-010-2018-00352-00  
**Demandante:** OLGA CONSUELO GARZÓN TORRES  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –  
DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 6 de diciembre de 2018, excluyó de revisión la tutela de la referencia.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VIVIANA MUÑOZ CADENA  
Juez

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 42 notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
10 ABR. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA  
Secretaría

ERC





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 09 ABR. 2019

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2018-00401-00  
**ACCIONANTE:** ERNESTO CUASPUD FUERTES  
**ACCIONADO:** HOSPITAL MILITAR CENTRAL y DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL  
EJÉRCITO NACIONAL  
**CLASE:** INCIDENTE DESACATO- TUTELA

Procede el Juzgado a decidir el incidente por desacato a fallo de tutela, abierto de oficio a favor del señor **ERNESTO CUASPUD FUERTES** con cédula de ciudadanía 13.012.554 en contra de la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

#### I. ANTECEDENTES

El señor **ERNESTO CUASPUD FUERTES**, en ejercicio de la acción de tutela acudió a este Juzgado solicitando la protección para sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, vulnerados presuntamente por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y por la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por no responder de fondo una solicitud elevada por la parte actora el 1º de junio de 2018, donde solicitó una cita con el otorrino.

Mediante fallo del **23 de octubre de 2018**, se concedió el amparo para los derechos de petición y debido proceso, disponiéndose lo siguiente:

**PRIMERO.- TUTELAR** los derechos de petición y debido proceso de **ERNESTO CUASPUD FUERTES** con cédula de ciudadanía **13.012.554**, vulnerados por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y por la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se **ORDENA** al representante legal del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, o quien haga sus veces, que dentro del término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, a través de la dependencia que corresponda, proceda notificar en debida forma al accionante acerca del oficio No. E-00004-2018009326-HMC del 11 de octubre de 2018<sup>1</sup>, a través del cual informó no ser la entidad competente para resolver el referido requerimiento y que, por tal razón, procedió trasladar dicha solicitud a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

**TERCERO.-** De igual forma, se **ORDENA** al **DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL** o quien haga sus veces, que dentro del término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, a través de

<sup>1</sup> Folios 12 y vuelto del mismo.

la dependencia que corresponda, proceda resolver de fondo la petición elevada por la parte actora el **1º de junio de 2018**<sup>2</sup>, donde solicitó autorización para una cita con el otorrino; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente acción de tutela (...).

Posteriormente, a través de auto con fecha del 06 de diciembre de 2018, se requirió al Representante Legal del Hospital Militar Central y al Director de Personal del Ejército Nacional, para que informaran los trámites administrativos surtidos para acatar el fallo de tutela proferido por este Despacho el 23 de octubre de 2018; para lo cual, el aludido Hospital, mediante correo electrónico con fecha del 11 de diciembre de 2018<sup>3</sup>, allegó contestación, indicando que a través de oficio No. 67722 del 06 de junio de 2018 proporcionó respuesta a la petición elevada por el actor, dando así, cumplimiento a la sentencia en controversia.

No obstante lo anterior, el Despacho consideró que el Hospital en mención todavía no había acatado la orden impartida, toda vez que no allegó los soportes correspondientes acerca de la notificación del referido oficio y, en tal sentido, a través de auto con fecha del 04 de febrero de 2019<sup>4</sup>, se requirió nuevamente a dicha entidad para que en el término de tres días allegará los aludidos documentos, y de contera, también a la Dirección de Personal del Ejército, dado que esta última no se pronunció sobre el requerimiento mencionado.

En atención a lo anterior, el 06 de febrero del año en curso, el Hospital Militar Central allegó nuevamente contestación pero sin suministrar los soportes requeridos; razón por la cual, el día 12 de febrero de 2019, el Despacho se comunicó telefónicamente con el accionante, quien informó que ya fue debidamente notificado acerca del contenido del referido oficio y, en tal virtud, se consideró que el Hospital en mención dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la referencia.

Sin embargo, la Dirección de Personal del Ejército Nacional no se pronunció frente al requerimiento que le fue efectuado el 04 de febrero de 2019; razón por la cual, mediante auto del 13 de febrero de 2019<sup>5</sup>, se ordenó apertura de incidente por desacato a providencia judicial en contra del Coronel **JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional.

En atención a lo anterior, a través de correo electrónico con fecha del 06 de marzo de 2019<sup>6</sup> y, posteriormente, el 7 de marzo del mismo año en cita<sup>7</sup>, el Director de Personal del Ejército Nacional allegó dos contestaciones con la misma información,

---

<sup>2</sup> Folio 3.

<sup>3</sup> Folios 12 a 16.

<sup>4</sup> Folios 19 y vuelto del mismo.

<sup>5</sup> Folios 30 y vuelto del mismo.

<sup>6</sup> Folios 32 y 33.

<sup>7</sup> Folios 46 y vuelto del mismo.

donde indicó, entre otras cosas, que la Dirección de Personal no es la competente para resolver sobre el asunto en cuestión, toda vez que la encargada es la Dirección de Sanidad de la misma entidad y que, por tal razón, puso en conocimiento de dicha Dirección el tema que se arguye en la presente acción constitucional; no obstante lo anterior, la misma no allegó los soportes respectivos para tener certeza acerca de dicha afirmación y, en tal sentido, a través de auto del 13 de marzo de 2019<sup>8</sup>, se requirió nuevamente a la referida Dirección de Personal para que allegara los documentos correspondientes, y se requirió a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que indicara si fue debidamente informada del asunto y, en caso de ser afirmativo, informara los trámites administrativos para resolver de fondo la petición elevada por la parte actora el 1º de junio de 2018, donde solicitó autorización para una cita con el otorrino.

No obstante lo anterior, ninguna de las dos Direcciones se pronunció al respecto y, en tal sentido, a través de auto del 21 de marzo de 2019<sup>9</sup>, se tuvo por cierto que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional fue debidamente informada acerca del asunto en controversia y se dispuso requerirla por última vez para que informara a esta Agencia Judicial los trámites administrativos surtidos para acatar el fallo de tutela proferido por este Juzgado el 23 de octubre de 2018.

Con base en lo anterior, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional allegó contestación a través de correo electrónico del 1º de abril de 2019, donde señaló no ser la competente para decidir de fondo sobre el asunto en cuestión para lo cual hizo referencia a la respectiva normativa y que, la entidad que le corresponde legalmente responder de fondo sobre el asunto en controversia es el Hospital Central Militar.

## II. CONSIDERACIONES

Tal y como lo prevén el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, el mecanismo de la acción de tutela fue instituido para que toda persona por sí misma o por interpuesta persona, reclame ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados.

Así las cosas, la decisión del juez constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos

---

<sup>8</sup> Folios 60 y vuelto del mismo.

<sup>9</sup> Folios 65 y vuelto del mismo.

fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico, orden que debe ser acatada dentro del término que se señale en el respectivo fallo, pues de no hacerlo, el orden constitucional continúa quebrantado y se pone en tela de juicio la eficacia de las normas constitucionales que protegen los derechos fundamentales.

Ahora bien, en caso de desobedecerse la orden proferida por el juez constitucional, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica con el fin de obtener que las sentencias de tutela se cumplan y se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias con multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y privativas de la libertad de hasta 6 meses de prisión.

Luego, en caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado está autorizado para pedir la apertura del trámite de incidente de desacato, y el juez debe verificar si el fallo de tutela fue o no cumplido total o parcialmente, y en el evento de incumplimiento, proceder a imponer la sanción que corresponda, con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

Así entonces, acorde con los antecedentes del presente trámite, en esta oportunidad, corresponde determinar si la orden impartida en la Sentencia del **23 de octubre de 2018** en el expediente en referencia, fue o no cumplida, y particularmente si hay lugar a imponer sanción alguna al responsable.

Como ya se indicó, mediante auto del **21 de marzo de 2019**<sup>10</sup>, se requirió por última vez a la Dirección de Sanidad para que indicara los trámites surtidos para acatar la orden impartida por este Juzgado a través de providencia del 23 de octubre de 2018; lo anterior, con base en los escritos de contestación allegados por la Dirección de Personal del Ejército Nacional los días 6<sup>11</sup> y 7<sup>12</sup> de marzo de 2019, en donde dicha Dirección indicó que la encargada de resolver de fondo sobre el tema en controversia es la aludida Dirección de Sanidad y que, en tal sentido, procedió a correrle traslado acerca del asunto objeto del presente estudio.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en el escrito que allegó a través de correo electrónico el 1º de abril de 2019, en donde indicó no ser la competente para resolver de fondo sobre el asunto en cuestión; el Despacho entiende que la Dirección de Personal del

---

<sup>10</sup> Folios 65 y vuelto del mismo.

<sup>11</sup> Folios 32 a 33 vuelto.

<sup>12</sup> Folios 46 a 58.

Ejército Nacional es quien debe dar respuesta de fondo a la petición elevada por la parte actora el 1º de junio de 2018, donde éste solicitó una cita con el otorrino o, en su defecto, correr traslado a la entidad idónea para resolver este tipo de asuntos; con el propósito que se dé cabal cumplimiento a lo ordenado por esta Agencia Judicial el 23 de octubre de 2018.

En tal virtud, el Despacho retomará la orden impartida a través de auto del 13 de febrero de 2019, donde se ordenó la apertura de incidente por desacato a providencia judicial en contra del Coronel **JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional.

Ahora, para surtir el trámite de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida dentro de una acción de tutela, el Despacho acatará el criterio adoptado por la H. Corte Constitucional dentro del expediente T-482 de 2013<sup>13</sup>, en cuanto indicó que el Juez Constitucional en el incidente de desacato debe verificar "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma".

## **1. AUTORIDAD QUE DEBIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA**

La orden está dirigida al Director de Personal del Ejército Nacional, cargo que de público conocimiento es ejercido por el Coronel **JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, quien manifestó en uno de sus escritos de contestación, que la Dirección de Personal no es la competente para resolver sobre el tema en controversia; no obstante lo anterior, a la fecha no ha corrido traslado a la entidad idónea para resolver de fondo el derecho de petición elevado por la parte actora el 1º de junio de 2018, donde solicitó una cita con el otorrino y, en tales condiciones, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho a través de sentencia de tutela del 23 de octubre de 2018.

Cabe precisar frente a este aspecto que el auto de apertura del incidente fue notificado en debida forma teniendo en cuenta el criterio de la H. Corte Constitucional<sup>14</sup> en el que expone que el Juez de tutela puede notificar a través los medios más expeditos el contenido de las providencias dictadas dentro del trámite del incidente de desacato, lo que incluye el auto respectivo de apertura.

## **2. TÉRMINO PARA ACATAR LA ORDEN IMPARTIDA**

La orden fue dada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48)

---

<sup>13</sup> Sentencia T-482 de 2013, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos.

<sup>14</sup> Corte Constitucional, Auto 236 de 2013.

horas siguientes a la notificación del fallo, **el Director de Personal del Ejército Nacional o quien haga sus veces, a través de la dependencia que corresponda**, procediera a resolver de fondo la petición elevada por la parte actora el 1º de junio de 2018, donde solicitó autorización para una cita con el otorrino.

Pese a que el fallo fue notificado el **23 de octubre de 2018**, y que el Despacho posteriormente ha requerido a la entidad para que se efectuó el cumplimiento del mismo, a la fecha luego de haber transcurrido más de cinco meses desde que fue emitido la referida sentencia, no se ha dado cumplimiento de la misma conforme se ordenó en la providencia de la misma fecha en cita.

### **3. ALCANCE DE LA ORDEN**

Como consecuencia del amparo para los derechos de petición y debido proceso, se ordenó al Director de Personal del Ejército Nacional o quien haga sus veces, que a través de la respectiva dependencia, proceda a resolver de fondo la petición elevada por la parte actora el 1º de junio de 2018, donde solicitó autorización para una cita con el otorrino; no obstante, como se señaló en párrafos anteriores, la entidad no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la tutela.

### **CONCLUSIÓN**

Con la actuación desplegada en el presente trámite, se observa que el Coronel **JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional, es renuente a cumplir la orden impartida en el fallo del **23 de octubre de 2018** para la protección de los derechos de petición y debido proceso de la parte accionante; situación que es evidente y además injustificada si se considera el amplio término que ha transcurrido hasta la fecha sin que haya sido acatada la orden, lo que demuestra su indiferencia y absoluta irresponsabilidad, por cuanto además no se trata de un caso aislado sino por el contrario de una constante tan evidente, que es imposible que la misma no tenga conocimiento del deficiente desempeño de las competencias de la entidad o, en su defecto, de no tener claridad acerca de cuál es la dependencia responsable de resolver de fondo sobre el asunto en controversia para correrle el traslado correspondiente y acatar en debida forma la orden impartida por esta Agencia Judicial el 23 de octubre de 2018<sup>15</sup>.

Por lo anterior, se dispondrá dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en la

---

<sup>15</sup> Folios 1 a 5.

referida providencia, mediante la cual se tutelaron los derechos fundamentales de petición y debido proceso de la parte actora, y se impondrán las correspondientes sanciones por desacato a decisión judicial, conforme lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** renuente de cumplimiento del fallo de tutela proferido el **23 de octubre de 2018** dentro del expediente **110013335010 20180040100**, al Coronel **JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, reiterar la orden al Coronel **JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional, en el sentido de exhortarle a cumplir en forma **INMEDIATA** y sin más dilaciones, la orden impartida en el fallo de tutela proferido el **23 de octubre de 2018** dentro del expediente **110013335010 20180040100**.

**TERCERO.- IMPONER** al Coronel **JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional, una sanción de dos (02) días de arresto por incurrir en desacato a lo ordenado en fallo de tutela proferido el **23 de octubre de 2018** dentro del expediente **110013335010 20180040100**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.- IMPONER** al Coronel **JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional, una multa equivalente en pesos a **cinco (05)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que deberá ser pagada a órdenes de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia, en la cuenta corriente 3-0070-000030-4 – Multas y Cauciones – del Banco Agrario.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** en forma personal al Coronel **JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional, haciéndole entrega de la copia de ésta providencia; y en forma telegráfica a la parte accionante.

**SEXTO.-** En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** copia de la misma a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con la constancia de notificación y ejecutoria, para los fines pertinentes.

**SÉPTIMO.-** Una vez en firme esta providencia, envíese copia de las presentes diligencias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue al Coronel **JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRÁN**, en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional, por desacato a decisión judicial.

**OCTAVO.- CONSÚLTASE** la presente providencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, conforme al inciso segundo del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, para ello por Secretaría **REMÍTASE** el expediente de manera inmediata.

**NOVENO.- NOTIFICAR** por estado a los interesados lo decidido por la H. Corte Constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIANA MUÑOZ CADENA**  
Juez

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No.** 42 notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
10 ABR. 2019 a las 08:00 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario



*JGR*



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE:** 11001-33-35-010-2019-00147-00

**ACCIONANTE:** DANIEL RICARDO BONILLA

**ACCIONADO:** TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE  
POLICÍA

**CLASE:** ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **DANIEL RICARDO BONILLA** con cédula de ciudadanía No. **1.019.129.996**, en contra del **TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**, en procura de protección para sus derechos fundamentales al debido proceso y a la salud en conexidad con la vida.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo señalado por la parte actora en el acápite de los hechos de la presente acción constitucional, se procederá a vincular a la Dirección de Sanidad Militar, para que se haga parte dentro del trámite en curso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

**DISPONE:**

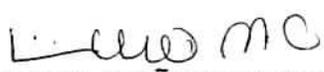
**PRIMERO:** Por Secretaría **VINCULAR** a la Dirección de Sanidad Militar, para que se haga parte dentro del trámite en curso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Notificar inmediatamente de este proveído a los **DIRECTORES** del **TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**, y de la

**DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR** o quienes hagan sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

**TERCERO:** Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIANA MUÑOZ CADENA**  
Juez

ERC

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 42** notifico a  
las **10 ABR. 2019** partes la providencia anterior hoy  
a las 08:00 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario

